



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615771



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS S.A.S EN LIQUIDACION
CALLE 75 No. 43-73 OFICINA 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

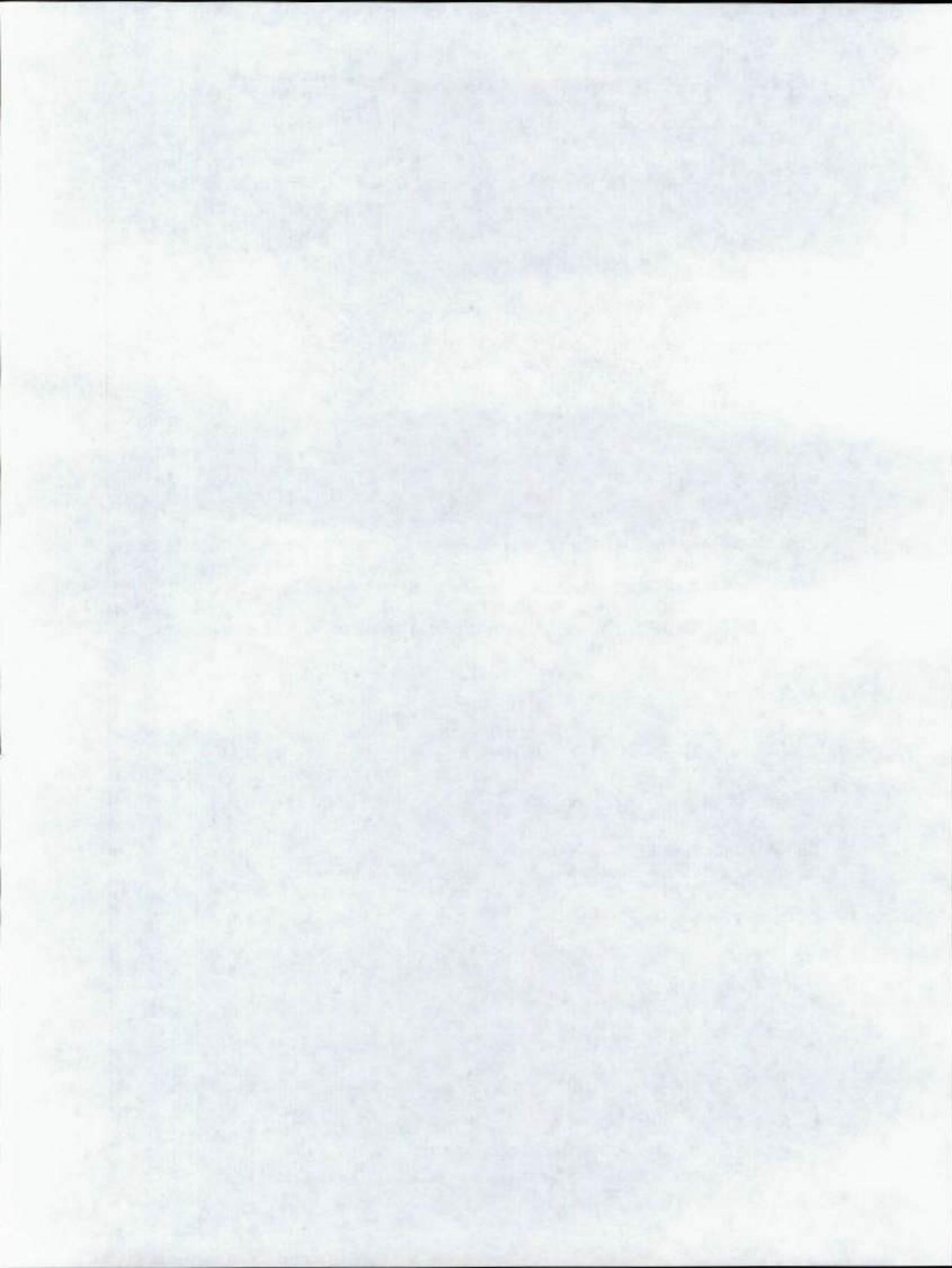
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66166 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



166
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6166 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7053 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000598E, en contra de TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7053 del 26/02/2016, en contra de TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificado con NIT. 900150171-9, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08/04/2016, a TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7053 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000598E, en contra de TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...)*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...**
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dada de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7053 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000598E, en contra de TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7053 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7053 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000598E, en contra de TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación**, identificada con NIT. 900150171-9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación, identificada con NIT. 900150171-9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacóneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRECO SAS (ANTES L & P EXPRESS S.A.S) hoy en liquidación**, identificado con NIT. 900150171-9, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CALLE 75 No. 43-73 OFICINA 3**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6 6 1 6 6

13 DIC 2017

Lina María Margarita Huari Mateus
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
 Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
 Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
 Revisó: Daniela Trujillo D.
 Revisó: Dr. Valentina Robiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS,
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 02 de Mayo de 2007 correspondiente a Bogota de la sociedad: L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA.

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

Que según Acta No. 2 del 06 de Sep/bre de 2007 correspondiente a Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en anonima bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A. SIGLA L & P EXPRESS S.A.

CERTIFICA

Que según Acta No. 4 del 15 de Mayo de 2008 correspondiente a Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,856 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla.

CERTIFICA

Que según Acta No. 5 del 15 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,563 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A.S. cambio su domicilio a la ciudad de Soledad.

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,913 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su razón social a TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.)



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2007/09/06	Bogota	141,851	2008/08/06
5	2011/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	176,563	2011/12/27
6-12	2012/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	250,913	2013/01/18

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRECOS S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"-----
SIGLA: .
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.
NIT No: 900.150.171-9.

C E R T I F I C A

Matricula No. 463,693, registrado(a) desde el 06 de Agosto de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Noviembre de 2012.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4512 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
USADOS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 3923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 9,652,235,409-.
NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Soledad.
Email Comercial: herman.leon@cupotrans.com
Telefono: 3684232.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: herman.leon@cupotran.com
Telefono: 3684232.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito, y además llevar a cabo las siguientes actividades: Prestación de Servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios Logísticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automotor y equipos especializados en transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades de transporte masivo, semimasivo y paquetero de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, refrigerada, extrapesada, extradimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Explotación de la industria de transporte automotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribución y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de órdenes muebles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Explotación de la industria del servicio público de Transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional Bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paquetero de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades, para movilizar carga convencional, refrigerada, extra pesada, extra dimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general, ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo referente a el sector de hidrocarburos, en lo concerniente a logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 3. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 4. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, Cross docking, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 5. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 6. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizados por la ley. 7. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos con el fin de adquirir vehículos constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los préstamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc, de los vehículos de su propiedad y en general



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales que persigue. 8. Adquirir, conservar gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlo, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 9. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 10. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 11. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar en toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 12. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante fusionarse con ellas o absorberlas. 13. Garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que se les concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de operaciones bancarias. 14. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ella. 15. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas o del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidos sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles. 16. Adquirir y/u obtener concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 17. Prestación del servicio de administración y alquiler de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 18. Prestar servicios de transporte de cargas bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 19. Registrar marcas y patentes de invención, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras. 20. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento y distribución de cargas a nivel nacional e internacional. 21. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 22. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 23. Obtener la certificación de cancelación de matrícula de los vehículos chatarrizados. 24. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 25. Solicitar la expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 26. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), Empresas que quieran prestar un mejor servicio de índole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento, pedidos,



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte del personal especializado para la toma y recolección de estas. 27. Servicio de Importación y Exportación por este servicio se entiende la modalidad Importación y Exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la Resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adiciones o reformen. 28. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 29. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes, insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 30. Prestará el servicio de transporte en sus términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El Transporte Multimodal, será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paquetero. 31. Otros servicios a fines o complementarios. Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito. 32. Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. 33. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales de la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión; así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 34. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 35. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas a complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****4,000,000,000	*****4,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****2,000,000,000	*****2,000,000	*****1,000
Pagado		
\$*****2,000,000,000	*****2,000,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no,



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

quien tendrá un suplente designado para un término de un (1) año por la junta directiva. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o la cuantía de los actos que celebre hasta 50 salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal no podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas. En caso de que el Representante Legal sea una persona externa de la empresa que no sea miembro de la asamblea de accionistas no podrá endeudar ni comprometer, ningún acto sin la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 12 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,936 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Leon Rey Alberto	CC.*****2155179

CERTIFICA

Que según Acta No. 5 del 15 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: L & P EXPRESS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,565 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Quijano Delgado Wilmer Fernando	CC.*****13,054,754

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que el(ia) Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá mediante Providencia Administrativa del 04 de Junio de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2012 bajo el No. 21,568 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Ciudad de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimiento denominado:

L & P EXPRESS S.A.-----

Dirección:

Cl. 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

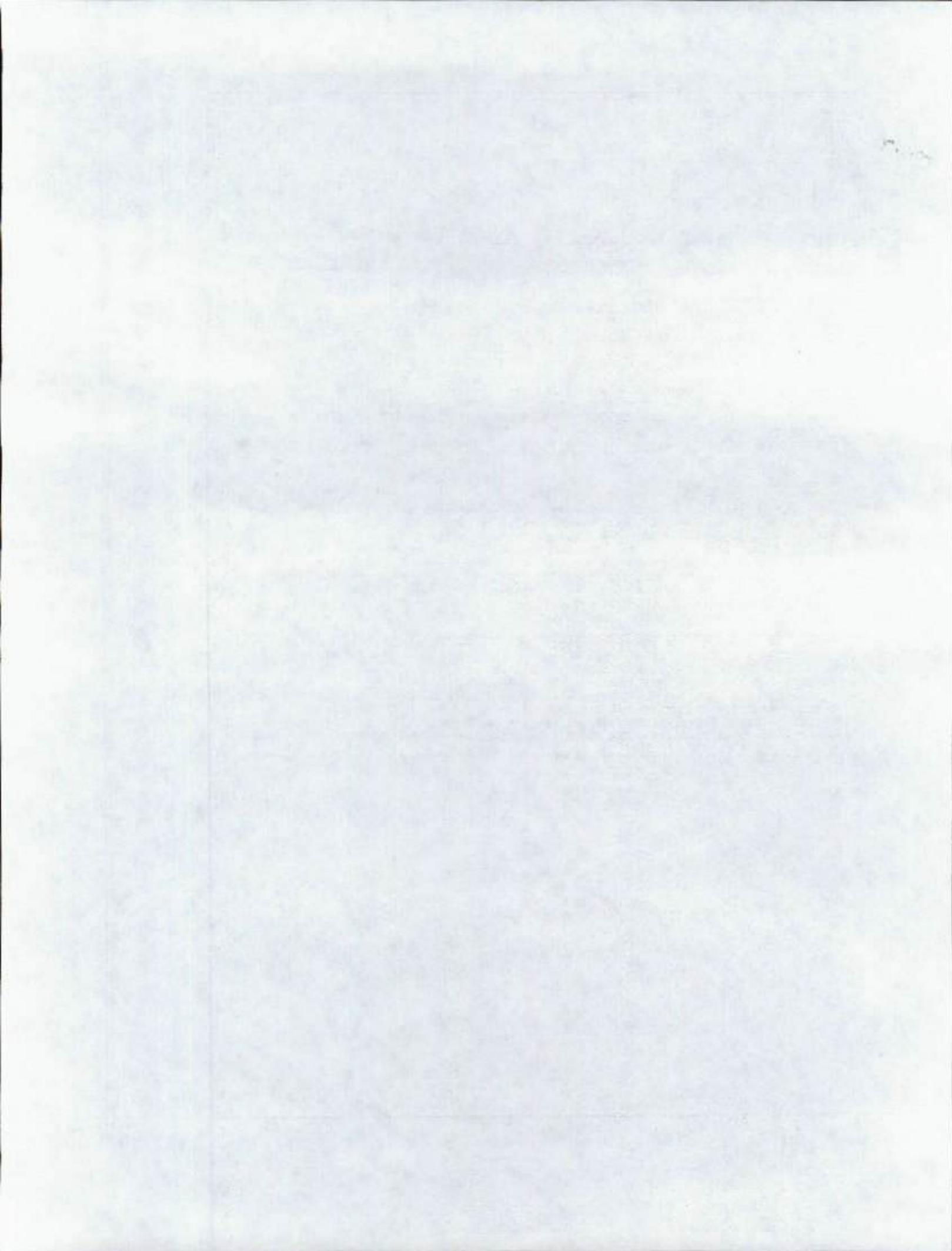
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION".-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

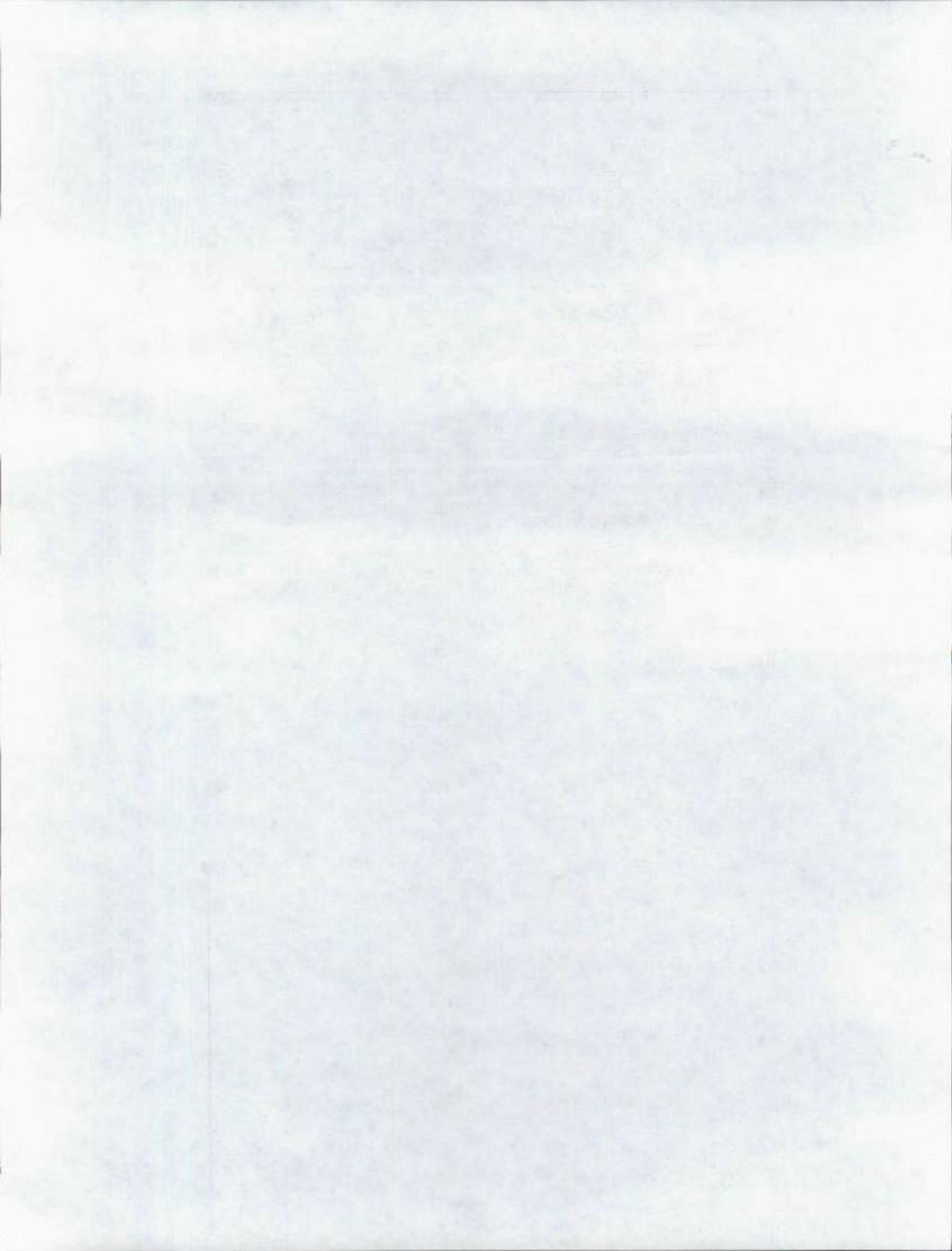
NIT EMPRESA	9001501719
NOMBRE Y SIGLA	L & P EXPRESS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 75 No. 43-73 OF. 3
TELÉFONO	7423288
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7243288 - pexpress@cupotrans.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERMAN LEONDUENAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
503	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS S.A.S EN LIQUIDACION
CALLE 75 No. 43-73 OFICINA 3
BARRANQUILLA -ATLANTICO

472

Sucursal Postal
Bogotá S.A.
Código Postal 111395
Calle No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SECCION ESPECIALIZADA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PIEDRAS Y TRAMAS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
de Adorables

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS7649532CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS
S.A.S EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 75 No. 43-73
OFICINA 3

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020242

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 16:00:04

Mn. Transporte Lic. de carga 000220
del 20/02/2011

LAJUN PA/CIBS

	Observaciones: <i>155</i>	Observaciones: <i>[Signature]</i>
	Cédula de Identificación: <i>10.201.005</i>	Cédula de Identificación: <i>10.287.884</i>
	Nombre: <i>EDUARDO PEREZ</i>	Nombre: <i>EDUARDO PEREZ</i>
	Fecha 1: <i>24-12-13</i>	Fecha 2: <i>24-12-13</i>
Motivos de Devolución: 430	<input type="checkbox"/> Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resale	<input type="checkbox"/> Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resale
<input type="checkbox"/> No Está Numerado <input type="checkbox"/> No Firmado <input type="checkbox"/> No Controlado <input type="checkbox"/> Aparte Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuera Mayor